

Resolución Ministerial

Lima, 16 SET. 2019

VISTOS:

El Memorándum (OGA) N° OGA00640/2019, de 27 de febrero de 2019, de la Oficina General de Administración, que contiene el Memorándum (LOG) N° LOG00481/2019, de 20 de febrero de 2019, de la Oficina de Logística; el Memorándum (OGA) N° OGA01533/2019, de 21 de mayo de 2019, de la Oficina General de Administración, que contiene el Memorándum (LOG) N° LOG01237/2019, de 10 de mayo de 2019 de la Oficina de logística, el Memorándum (OGA) N° OGA01912/2019, de 25 de junio de 2019, de la Oficina General de Administración, que contiene el Memorándum (LOG) N° LOG01757/2019, de 25 de junio de 2019, de la Oficina de Logística, y el Memorándum (OGA) N° OGA02529/2019, de 28 de agosto de 2019, de la Oficina General de Administración, que contiene el Memorándum (LOG) N° LOG02481/2019, de 28 de agosto de 2019, de la Oficina de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de noviembre de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores convocó la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-29-2018-RE 1, por ítems, para la Adquisición de Uniformes del Personal Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores (valor referencial S/ 360,550.00), con el siguiente detalle: Ítem N° 2: Uniforme de invierno y verano personal femenino (valor referencial S/ 247,870.00), Ítem N° 3: Calzado y correas de cuero de invierno y verano para el personal masculino (valor referencial S/ 46,740.00), Ítem N° 4: Calzados y carteras de cuero de invierno y verano para el personal femenino (valor referencial S/ 65,940.00);

Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro; por el Ítem N° 2, al Consorcio Carolina SAC, por el valor de S/ 216,349.00; por el Ítem N° 3, a Atencia Ortiz Ninfa Magdalena, por el valor de S/ 46,702; y, por el Ítem N° 4, al GRUPO HOLM'S SCRLtda, por el valor de S/ 65,800.00;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, el Tribunal de Contrataciones del Estado notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que la postora Ninfa Magdalena Atencia Ortiz había interpuesto recurso de apelación con fecha 11 de diciembre de 2018, contra la no admisión de su oferta y contra el otorgamiento de la buena pro del Ítem N° 4 de la Adjudicación Simplificada antes referida; señalando además, entre sus argumentos, que la oferta presentada por el adjudicatario de la buena pro – GRUPO HOLM'S SCRLtda, no cumpliría con diversos aspectos de las Bases Integradas;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 0119-2019-TCE-S4, de 4 de febrero de 2019, declaró infundado el referido recurso de apelación y confirmó la no admisión de la propuesta presentada por la impugnante Ninfa Magdalena Atencia Ortiz en el Ítem N° 04 de la Adjudicación Simplificada N° 029-2018-RE – Primera Convocatoria;

Que, resulta importante hacer notar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del numeral 37 de la parte considerativa de la antedicha Resolución, señaló que: *"Si bien el impugnante no superó la etapa de admisión y, por ende, no se encuentra legitimado para cuestionar la buena pro del Adjudicatario, este Tribunal no puede dejar de advertir que el impugnante ha señalado que la oferta presentada por el adjudicatario no cumpliría con diversos aspectos de las Bases Integradas, por lo que, corresponde que estos hechos sean puestos en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que, en mérito de sus facultades realice la verificación si los cuestionamientos vertidos en contra de la oferta del Adjudicatario significan vicios administrativos en la admisión, evaluación y/o calificación efectuada por el Comité de Selección para continuar con las etapas siguientes del presente procedimiento de selección, o de ser el caso, utilice las facultades que le confiere el artículo 44 de la Ley. Para tal efecto, podrá tener en consideración los alcances*

Resolución Ministerial

del Informe Técnico N° 001-2019-ITP/CITECCAL, emitido por el Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITECCAL del Ministerio de la Producción”;

Que, al respecto, el referido Informe Técnico N° 001-2019-ITP/CITECCAL, concluyó entre sus consideraciones, que las muestras proporcionadas por los postores Ninfa Magdalena Atencia Ortiz y GRUPO HOLM'S SCRLtda no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas de acuerdo a las Bases Integradas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: “Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”, razón por la cual, al presente caso resulta aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, aplicable al presente caso, señala que: “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, adicionalmente, el numeral 44.2 del artículo 44 de la referida Ley, establece que: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”;

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, atendiendo a las consideraciones antes señaladas, la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Memorándum (LOG) N° LOG00481/2019, puntualizó que: “esta Oficina es de la opinión que resultaría pasible del cumplimiento y trámite lo versado por el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 – es decir declarar nulo los actos expedidos hasta la etapa de admisión de oferta dada la posibilidad de la existencia de un vicio en la evaluación y calificación de la muestra presentada por el Grupo HOLM'S SCRLtda (...)”;

Que, adicionalmente, la Oficina de Logística, mediante Memorándum (LOG) N° LOG01237/2019, remitió información complementaria, señalando en el numeral 4 que: “En consecuencia, se advierte que como resultado de la evaluación practicada por CITECCAL, las muestras presentadas por el postor “Grupo HOLM'S SCRLtda” adjudicatario de la buena pro, NO CUMPLEN con determinados aspectos técnicos establecidos en las Bases Integradas del referido procedimiento de selección. Este hecho configura una de las causales para la Declaratoria de Nulidad previstas en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ello en razón a que para el acto de otorgamiento de la buena pro practicado por el Comité de Selección se ha tenido como sustento una oferta que correspondía no haber sido admitida, esto es al haberse incurrido en vicio de contravención de las normas legales”;

Resolución Ministerial

Que, posteriormente, la Oficina de Logística, mediante Memorándum (LOG) N° LOG01757/2019, remitió nueva información, consignando en el numeral 6 del rubro III. ANÁLISIS, que: "(...) en el presente caso se ha contravenido una disposición legal expresamente señalado por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado por lo cual, este Ministerio adoptará las acciones necesarias para su correcto cumplimiento". Asimismo, en el numeral 12 del mismo rubro, se precisó que: "En el presente caso se configura la causal de contravención de las normas legales en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-RE-1 "Adquisición de uniformes del personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores" – Ítem N° 4; en razón a que, el postor Grupo HOLM'S SCRL, no cumplió con los estándares mínimos exigidos en las Bases Integradas; por lo cual, la Adjudicación Simplificada en cuestión debe retrotraerse hasta la etapa de admisión de ofertas". Finalmente, en el numeral 13 del mismo rubro se señaló que: "Posterior a la declaratoria de nulidad corresponde elevar el presente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la evaluación y determinación de las responsabilidades a que hubiera a lugar en la etapa del proceso de selección";

Que, aunado a lo antes mencionado, la Oficina de Logística, mediante Memorándum (LOG) N° LOG2481/2019, informó de manera complementaria, que lo señalado en el Memorándum (LOG) N° LOG01237/2019, (glosado en el considerando 12), se sustenta en el hecho que se ha contravenido lo establecido en las BASES INTEGRADAS Título ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para los ítems 3 y 4 (página 70), donde se indica: 1.- PRESENTACIÓN DE MUESTRAS, "Es requisito obligatorio la presentación de muestras de confecciones acabadas y con los materiales a utilizar en los bienes ofertados, los cuales deben cumplir obligatoriamente con lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos solicitados, conforme a la presentación solicitada en cada uno de los ítems";

Que, en la misma línea, y teniendo en consideración la opinión formulada por la Oficina de Logística a través de los documentos antes referidos, la Oficina General de Administración, mediante Memorándum (OGA) N° OGA00640/2019 y Memorándum (OGA) N° OGA02529/2019, señaló que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección;

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas por el área técnica, a la evaluación efectuada a la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, se evidencia que en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 029-2018-RE-1 "Adquisición de uniformes del personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores" – Ítem N° 4 se ha incurrido en un vicio por contravención de las normas legales, por cuanto el postor GRUPO HOLM'S SCRLtda, no cumplió con los estándares mínimos exigidos en las Bases Integradas; correspondiendo por ende, declarar la nulidad de oficio de dicho proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de admisión de ofertas;

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es posible de delegación;

Con los visados de la Secretaria General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asuntos Legales y la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado

Resolución Ministerial

mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 029-2018-RE – 1 “Adquisición de uniforme del personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores” – Ítem N° 04: Calzados y carteras de cuero de invierno y verano para el personal femenino”, debiendo retrotraerse a la etapa de admisión de ofertas.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General supervise que se efectúen las acciones inmediatas para el inicio del análisis del deslinde de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos involucrados, a que se refiere el inciso c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese


Néstor Popolizio Bardales
Ministro de Relaciones Exteriores

